

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 13/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190035300	Ordinario	NAILA YURANNY ROJAS OSPINA	AMCOVIT LTDA	Acta de audiencia de conciliación Se concilian las pretensiones del proceso, se ordena su archivo. AG	12/07/2021		
05266310500120200047700	Ordinario	BLANCA CECILIA SANCHEZ OSPINA	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA JUEVES 13 DE JULIO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	12/07/2021		
05266310500120210032000	Ordinario	FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Ordena notificar. AG	12/07/2021		
05266310500120210032400	Ordinario	JOHN JAIRO PATIÑO OSORIO	CENTRO SUR S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería	12/07/2021		
05266310500120210032500	Ordinario	BEATRIZ ELENA QUIROZ MURIEL	TAX POBLADO S.A.S	El Despacho Resuelve: SE HACE CORRECCION DE AUTO	12/07/2021		
05266310500120210032800	Ordinario	JORGE ELIECER - BUSTAMANTE TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite demanda y reconoce personería SE FIJA PARA AUDIENCIA EL DIA MARTES 18 DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	12/07/2021		
05266310500120210033100	Ordinario	LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA	CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTAMARIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería llena requisitos	12/07/2021		
05266310500120210034600	Ordinario	JUSTO GERMAN HURTADO IBARGUEN	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería	12/07/2021		
05266310500120210034700	Ordinario	OSCAR ALBERTO GALVIS FERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	12/07/2021		
05266310500120210036400	Accion de Tutela	AALEJANDRA MARIA MESA FLOREZ	MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto que avoca conocimiento.	12/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 13/07/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Julio Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)	Hora	9:30	PM	AM <input checked="" type="checkbox"/>
-------	---	------	------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	3	5	3
Departamen to	Municipi o				Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo								

1. CONCILIACIÓN

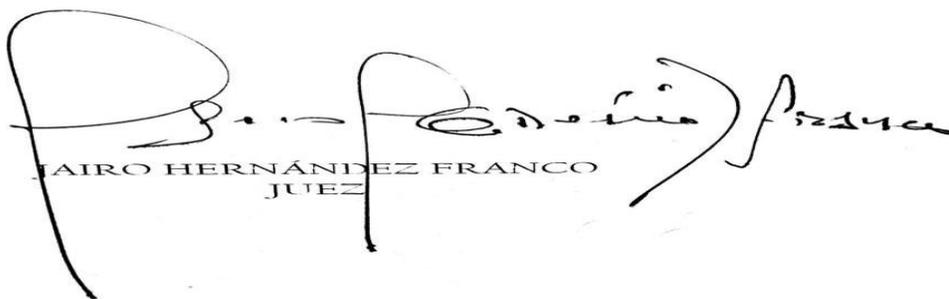
DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	
<p>Las partes le manifiestan al despacho, que tienen ánimo conciliatorio en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El señor FRANKLIN MORENO CARVAJAL identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.590.116, en calidad de representante legal de AMCOVIT LTDA, se compromete a pagar a la demandante señora NAILA YURANNY ROJAS OSPINA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 32.295.566 la suma de Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 3.250.000,00), en una cuota única a través de la apoderada judicial de la demandante, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • la suma de Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 3.250.000,00) pagadera el 12 de julio de 2021. 2. El dinero será consignado a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 00232063327 cuyo titular es la profesional del derecho YURLEIS GOMEZ HURTADO, a quien la demandante expresamente autoriza para recibir. <p>Las partes, manifiesta que acepta conciliar en los términos indicados.</p>			

El despacho le imparte la aprobación al presente acuerdo conciliatorio. Ordena el archivo del mismo, previa des anotación de su registro.

Se les hace la advertencia a las partes, de que el presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo, y hace tránsito a cosa juzgada.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Link de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a38593db-f0cc-48d8-b88e-90eb878348d0?vcpubtoken=165724c9-9e4c-4c09-bf78-a795c1c2144a>



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-477-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

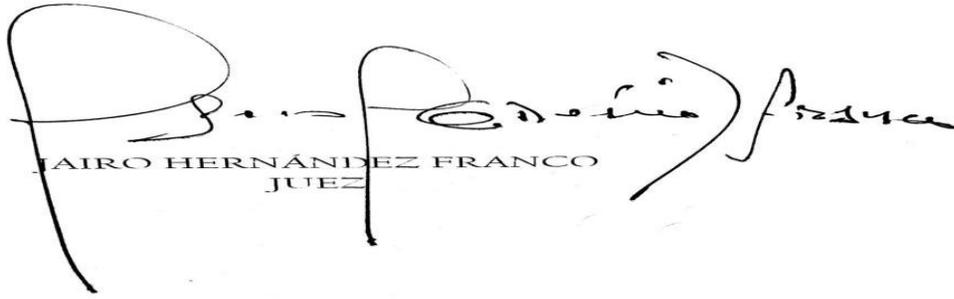
Envigado, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **BLANCA LUCELLY SANCHEZ OSPINA** en contra **MUNICIPIO DE SABANETA** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **EDGAR DE JESUS ALVAREZ MESA** de T.P. 189.319 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de las parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	711
Radicado	052663105001-2021-00320-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA en contra de COLPENSIONES.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

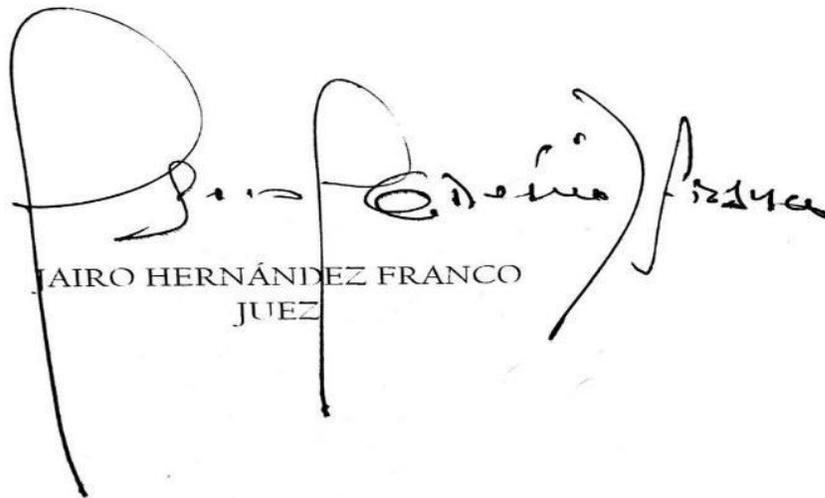
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al profesional del derecho JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO, portador de la tarjeta profesional No. 186.097 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00506
Radicado	052663105001-2021-00324-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OLGA LUCIA VILLA TORRES
Demandado (s)	CENTRO SUR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por OLGA LUCIA VILLA TORRES, en contra de CENTRO SUR S.A., luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al Sr. JUAN ESTEBAN GAVIRIA, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA FANNY RIOS BOTERO, portadora de la TP. No. 187.310 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00325-00

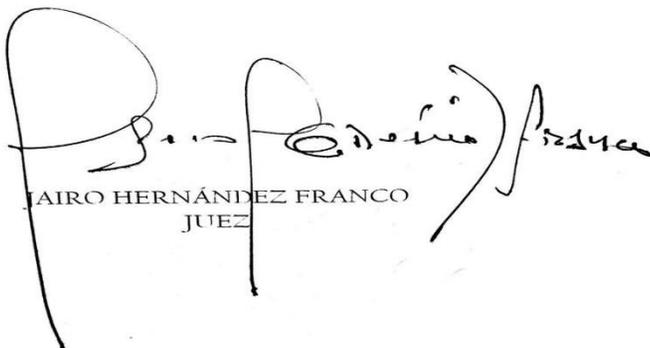
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho hace la corrección del Auto Interlocutorio 475 con fecha julio uno (01) de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió la demanda. En el sentido de que los nombre y apellidos correctos del apoderado de la parte demandante es JULIAN HENAO LOPERA con tarjeta profesional N° 182.288 el cual le fue reconocido personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	503
Radicado	052663105001-2021-0328-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE ELIECER BUSTAMANTE TAPIAS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por JORGE ELIECER BUSTAMANTE TAPIAS en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO.

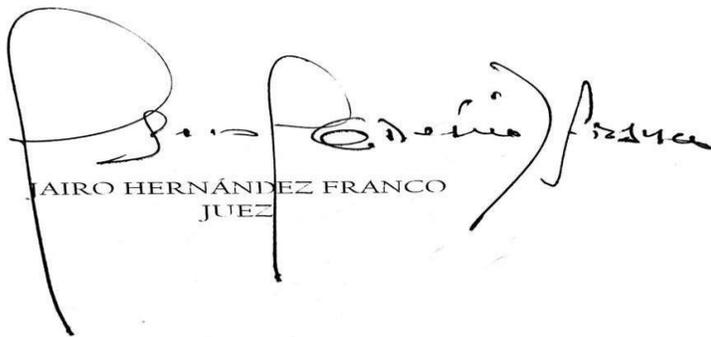
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal del MUNICIPIO DE ENVIGADO. Señor BRAULIO ESPINOZA MARQUEZ Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA en ejercicio, portador de la tarjeta

profesional No. 148.349 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



FAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	502
Radicado	052663105001-2021-00331-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA
Demandado (s)	CONSTRUCTORA VILLAS SANTAMARIA S.A.S., e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos mediante Auto del día 6 de Julio del año en curso (2021), y notificado por estados No. 102, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor LUIS FERNANDO LOPERA MUNERA y en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA VILLAS SANTAMARIA S.A.S., e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., ambas representadas legalmente por el señor RAMÓN ELIAS ORREGO CHAVARRÍA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a las demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

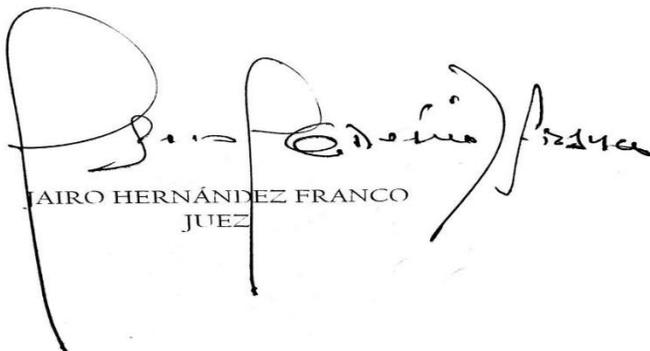
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	506
Radicado	052663105001-2021-00346-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUSTO GERMAN HURTADO IBARGUEN
Demandado (s)	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

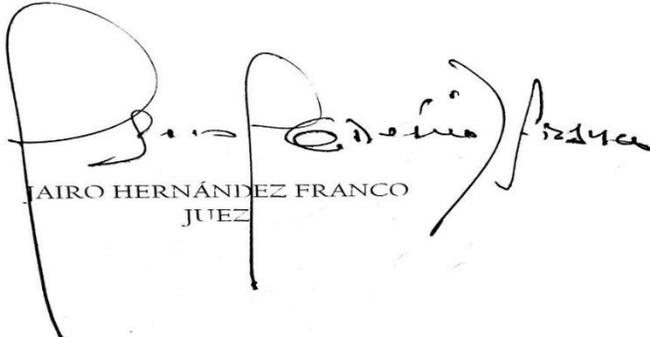
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JUSTO GERMAN HURTADO IBARGUEN, en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S., Representada Legalmente por el señor VICTOR MANUEL HENRIQUEZ RESTREPO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al Representante legal de la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **SERGIO LUIS HERNANDEZ GARCÍA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.268 del C. S. de la J., no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	501
Radicado	052663105001-2021-00347-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR ALBERTO GALVIS FERNANDEZ
Demandado (s)	JAVIER GALLEGO ALVAREZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a favor del señor OSCAR ALBERTO GALVIS FERNANDEZ, en contra del señor JAVIER GALLEGO ALVAREZ.

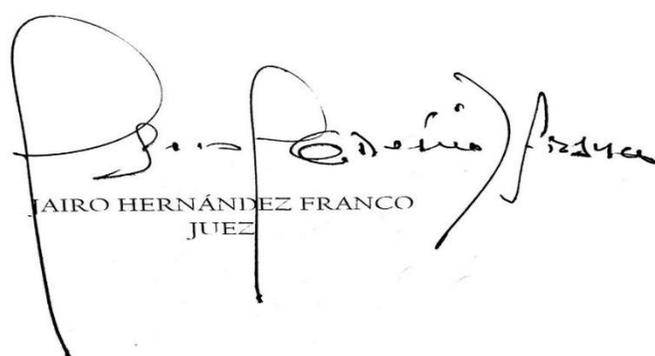
NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

Se accede a la solicitud de vincular al presente proceso a COLPENSIONES, para lo cual, la parte demandante, deberá adelantar las gestiones pertinentes para su notificación.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ